



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS

Ref.- Resolución de reclamación de Maria de los Ángeles Hernández Mangas contra censos provisionales

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS

En Torrejón de Ardoz, a 17 de octubre de 2024.

VISTO el recurso interpuesto por D^a. Maria de los Ángeles Hernández Mangas, afiliada a la Federación Madrileña de Galgos (FMG), en su propio nombre, contra los censos provisionales publicados con ocasión de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General de la FMG en la página web de dicha federación el pasado 10 de octubre de 2024
Resolución

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 15 de octubre de 2024 D^a Maria de los Ángeles Hernández Mangas presenta ante esta Junta Electoral una reclamación contra los censos provisionales publicados con ocasión de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General de la FMG en la página web de dicha federación el pasado 10 de octubre de 2024.

Segundo. En dicha reclamación se impugnan los referidos censos alegando que los mismos no contienen toda la información exigida por el artículo 19 del Reglamento Electoral de la FMG, ya que, sostiene:

- 1) En el censo provisional de clubes faltaría indicar la dirección del Club junto al nombre y apellidos del Presidente, ya que sólo se habría indicado el nombre del club y el número de registro en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- 2) En los censos provisionales de deportistas, técnicos y jueces sólo se ha indicado el número de DNI y el número de licencia federativa pero no el nombre y apellidos, como exigiría el citado Reglamento.

Por estos motivos solicita la subsanación de dichos censos.

FUNDAMENTOS



Primero. Según los puntos 2 y 3 del artículo 19 del Reglamento Electoral de la FMG, los censos electorales provisionales deberán contener la siguiente información:

“2. En el censo de clubes deberán figurar, al menos, los siguientes datos:

- 1) Denominación del club.*
- 2) Domicilio social.*
- 3) Número de registro en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*
- 4) Nombre y apellidos del Presidente del club, sin perjuicio de que ostente o no la representación del club a efectos federativos.*

3. En los censos de deportistas, técnicos o entrenadores, y jueces o árbitros, deberán figurar exclusivamente los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellidos.*
- 2) Número de Documento Nacional de Identidad.*
- 3) Número de licencia federativa.”*

Estos preceptos regulan la información que deben contener los censos provisionales y, es cierto que a priori exigirían que la información que demanda la reclamante figure en el correspondiente censo provisional.

No obstante, una vez sentada la información que debe integrar los censos provisionales, los puntos 4 y 5 del mencionado Reglamento Electoral se ocupan de regular la forma en que debe darse publicidad a esta información y quién puede acceder a la misma. En este sentido, el artículo 19.4 y 5 dispone que:

4. Los datos personales que figuren en los censos electorales se someterán, en cuanto a publicidad y régimen de protección, a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos.

5. Sólo las personas que ostenten un interés directo y legítimo podrán acceder a los datos obrantes en los censos electorales. Se considerará que sólo ostentan un interés directo y legítimo todos aquellos que hayan sido proclamados candidatos de forma definitiva.

De este modo, el Reglamento Electoral establece que los datos personales que integran el censo deben protegerse conforme exige la normativa legal en materia de protección de datos, y obliga a la FMG a que, a la hora de publicarlos, lo haga de una forma que sea compatible con esa protección, asegurándose que solo las personas que acrediten un interés legítimo puedan acceder a la información íntegra.



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS

Hay que recordar que el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales (LOPD) impone un deber de confidencialidad según el cual:

*“Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este **estarán sujetas al deber de confidencialidad** al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.”*

Es de destacar que la LOPD, al contar con rango legal, prima sobre cualquier disposición del Reglamento Electoral de la FMG.

Así pues, a la hora de dar publicidad al contenido de los censos provisionales era necesario proceder ajustándose a este deber de confidencialidad. Para mayor seguridad, se decidió contactar con la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid para verificar cuáles debían ser los datos integrantes de los censos electorales provisionales que debían y podían publicarse en la página web de la FMG.

La decisión que se tomó, contrastada con el criterio de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, fue la de dar publicidad únicamente al número de DNI y licencia federativa en el caso del censo provisional de jueces, técnicos y deportistas, y al número de registro en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, junto al nombre del club, en el caso del censo provisional de clubes, quedando la información íntegra de los censos provisionales a disposición de los interesados en la sede federativa de la FMG.

Esta información es la mínima información que permite la identificación de cada interesado, para constatar si figura o no en el correspondiente censo provisional y permitirle interponer la correspondiente reclamación en caso de considerarlo necesario, al mismo tiempo que se preserva la confidencialidad que la legislación en materia de protección de datos exige, permitiendo que la información íntegra incluida en los censos pueda ser consultada en la sede federativa de la FMG.

Y así se procedió el pasado 10 de octubre de 2024, cuando se publicaron los censos electorales provisionales, dando difusión únicamente a los datos referidos, indicando que el resto de datos que según el citado Reglamento Electoral deben integrar los censos provisionales (y que exige la reclamante) permanecerán a disposición de los interesados en la sede federativa. Debe recordarse, además, en este sentido, que según el artículo 19.5 solo tendrá la consideración de interesado a estos efectos quien haya sido proclamado candidato de forma definitiva.

Segundo. En consecuencia, en virtud de lo expuesto procede desestimar la reclamación planteada y confirmar la forma en que se han publicado los censos electorales provisionales, recordando que la información íntegra que debe conformar los mismos conforme al Reglamento Electoral de la FMG podrá ser consultada en la sede de la FMG.



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GALGOS

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Desestimar la reclamación formulada por D^a. Maria de los Ángeles Hernández Mangas, confirmando la publicación de los censos provisionales efectuada el pasado 10 de octubre de 2024.

Fdo. El Presidente de la Junta Electoral